ACOMPAÑA MANDAMIENTO DILIGENCIADO - PIDE SE DICTE SENTENCIA

Señor Juez Federal:

PEDRO CEDRES, abogado, Tº 18 Fº 912 CPACF, por el Instituto actor, con domicilio legal constituido en la calle Avda. Ricardo Balbín 1731, Planta Baja, Casillero Nº 612 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: **"I.E.R.I.C. C/ CONSTRUCTORA ASTOR S.R.L. S/ Ejecución Fiscal"**, **Expte. Nº FSM 002593/2021**, a V.S. digo:

I. Para su agregación al expediente acompaño mandamiento diligenciado, del que surge que la demandada fue debidamente intimada de pago y citada de remate a oponer las defensas a que tuviere derecho.

II. No habiendo la ejecutada opuesto excepción alguna al progreso de la acción y, estando vencido el plazo para hacerlo, solicito se dicte sentencia de trance y remate sin más trámite, mandando llevar adelante la ejecución.

Agregar el adjunto y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

MAND INTIMAC
SANTOS LUGARES
19/04/22 518185 2996 678
SILVINA
0 0 0 15

Fecha: 29/04/2022
Mandamientos San Martin - 248461 - Externos
000323193

INTIMACIÓN
RESPONSABILID

Gestoría Profesional
Tel: 011 - 4373-3500
info.gestoria.profesional@gmail.com

El [illegible] corresponda se c[illegible] **S.R.L.**, sito en la calle **Rodriguez Peña N° 1574, Piso 8, Dpto. A, Localidad de [illegible] Tres Febrero, Pcia. de Bs. As.**, y le intimará dé y pague en el acto la suma de **PESOS CIENTO SESENTA y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 162.725,00.-)**, con más la suma del 30%, que el Juzgado presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio, que le reclama el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.E.R.I.C.), en autos caratulados **"I.E.R.I.C. C/ CONSTRUCTORA ASTOR S.R.L. S/ Ejecución Fiscal", (Expte. N° FSM 002593/2021)**, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín a cargo de la Dra. Martina Isabel Forns, Jueza Federal, Secretaría 3 a mi cargo, con sede en la calle 85 N° 1770 Piso 4°, San Martín, Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

En el mismo acto le hará saber que **queda citado para oponer excepciones, en el término de cinco días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Le hará saber, asimismo, lo dispuesto en el siguiente artículo del CPCCN:

Art. 542: "La intimación de pago importará, asimismo, el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40/41 CPCCN".

El auto que ordena el presente dice: "San Martín, 13 de abril de 2021. Por cumplimentado con las Acordadas 3/15 y 12/20 CSJN, agréguense las copias digitales y téngaselas presente. Proveo el escrito de inicio: Por presentado, por parte en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real, por constituido domicilio electrónico. Validase. Intimase a dicho letrado para que en el término de cinco días acredite el pago del anticipo previsional conforme ley 6716 aplicable a este fuero por ley 23.987, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de la provincia de Buenos Aires. I.-Resultado acreditada con el instrumento acompañado la procedencia de la ejecución fiscal (art. 604 del CPCC), líbrese contra la parte demandada de intimación de pago y citación de remate, por el capital reclamado con mas la suma del 30% que el juzgado presupuesta provisoriamente, para responder a intereses, costos y costas del juicio. Deberá la actora digitalizar en formato PDF el instrumento en cuestión, el cual deberá ser suscripto electrónicamente por las autoridades del tribunal, debiendo proceder dicha parte al diligenciamiento y su consecuente acreditación de la diligencia en cuestión. El instrumento quedara exento de consignar el sello del tribunal. La intimación de pago importara la citación oponer excepciones legitimas, si las tuviere, dentro de los cinco días de notificado y bajo apercibimiento de lo previsto por los arts. 531 y 542 del CPCCN. Asimismo y en igual plazo, deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40 y 41 del cuerpo legal citado.- Téngase presente las autorizaciones conferidas con el alcance de los dispuesto en los arts. 134 del C.P.C.C y 63 del RJN. El mandamiento ordenado precedentemente será diligenciado por intermedio del Oficial de Justicia de la zona que corresponda, con las particularidades de la Res. 1250/20 de la SCJP. II.- Cuando el resultado del diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente fuese negativo y acreditada en autos tal circunstancia en debida forma, dispongo nuevo libramiento a los mismos fines y efectos que el anterior con habilitación de días y horas inhábiles.- III.-Para el caso de que el denunciado no resida en el domicilio denunciado en el escrito de inicio y no habiéndose indicado uno nuevo, ordeno el libramiento de oficios, que deberán diligenciarse en los términos del art. 400 del CPCCC o mediante DEOX, según corresponda, y ser dirigidos a la Excma. Cámara Nacional Electoral (conforme Res. 6/18, CNE), al Registro Nacional de las Personas, a la Inspección General de Justicia y a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, según se trate de personas físicas o jurídicas, a fin de que se informen a este tribunal el ultimo domicilio conocido del mismo. IV.-Para el supuesto en que la diligencia de intimación fuere negativa y la ejecutante manifieste bajo juramento que ha realizado todas las averiguaciones necesarias y el demandado efectivamente resida en el domicilio denunciado, se librara mandamiento bajo estricta responsabilidad de la parte actora. Atento que el embargo general de fondos resultar ser una facultad privativa contenida en la ley 11683, desestímese lo solicitado. FDO. OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL SUBROGANTE ".-

OTRO UTO: "San Martín, 10 de agosto de 2021. Proveyendo el escrito que antecede, téngase presente lo informado por la accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo instrumento a los mismos fines y efectos que el anterior, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por el Actuario, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia.- A los fines de presentar el instrumento correspondiente, se otorga turno para el miércoles 25/08/2021 a las 12:00hs. La oficina y/ o el demandado podrá verificar la autenticidad de las actuaciones ingresando a la pag. validafirma@pjn.gov.ar o scw.consultas@pjn.gov.ar.- FDO. CARLOS A.DERDERIAN SECRETARIO"

OTRO AUTO: "San Martín, 07 de marzo de 2022. Al escrito que antecede, téngase presente lo informado por la accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento **bajo responsabilidad de la parte actora** a los mismos fines y efectos que el anterior, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por el Actuario, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas,

debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia.- A tal fin, deberá solicitar un turno en el mail jfcsanmartin2.sec3@pjn.gov.ar. FDO. CARLOS A.DERDERIAN SECRETARIO".

SE ACOMPAÑAN LAS SIGUIENTES COPIAS, firmadas por el apoderado de la actora y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia: a) PODER ESCRITURA en 3 fojas; b) TESTIMONIO Nº 28448 de la Resolución IERIC N° 58945; c) DEMANDA en 2 fs.

SE DEJA CONSTANCIA QUE: Se encuentran autorizados para diligenciar el presente, al Dr. Federico Oviedo (T° 123 F° 302 CPACF), la Dra. Ariana Pasquini (T° 125 F° 739 CPACF) y la Srta. Rocío Amarilla (DNI N° 39.001.632).

Para su diligenciamiento pase a la oficina de mandamientos de Tres de Febrero.

Dado, sellado y firmado, en la Ciudad de San Martín, a los8..... días deABRIL..... de 2022.

SM: Jdo 2 / 3

CARLOS A. DERDERIAN
SECRETARIO

JUZGADO FEDERAL CIV. COM. Y CONT. ADM. Nº 2

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

SEÑOR /A JUEZ:

En Santos Lugares a los trece (13) días del mes de mayo de 2022, siendo las 17^00 hs. me constituí en el domicilio indicado en el presente calle Av. Rodríguez Peña N|° 1574 Piso 8 Dpto A localidad Santos Lugares Partido 3 de Febrero no respondiendo persona alguna a mis llamados.- Acto seguido y atento al carácter del domicilio, **bajo responsabilidad de la parte actora**, procedí a fijar copia del presente mandamiento que antecede las copias de traslado en la puerta de acceso a dicho domicilio donde se lo intima a la demandada/o el pago de las sumas reclamadas en autos, haciéndole saber que deberá constituir domicilio dentro del perímetro del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo (art. 41 y 540 del CPCC) quedando citado de remate para que oponga excepciones dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante (art. 540 y 542 CPCC). No siendo para más el acto se lo dio por terminado, de todo lo que doy fe.-

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
16 MAY 2022
GRAL. SAN MARTIN

TOMIZZI LAURA ALEJANDRA
OFICIAL DE JUSTICIA A.
DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

A-1

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO CEDRES
Date: 2022.06.06 15:11:15 ART